

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2023**  
**ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Sentencia de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

**Notificación a las partes.** Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro en sesión de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Cumplimiento de la sentencia.** Ahora bien, vista la *sentencia exhortativa* de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, y de conformidad con las consideraciones sostenidas en el Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

**Requerimiento al Poder Legislativo del Estado de Morelos.** De acuerdo con el artículo 46, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, se le requiere para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:

- 1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- 2) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, especificando que fueron transferidos para cubrir la pensión por invalidez concedida a (...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2023

**Requerimiento a las partes.** Ahora bien, es un hecho notorio<sup>1</sup> para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que la Fiscalía General estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, las tres autoridades estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) La **Fiscalía General del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatal **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **diez días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso setecientos cuarenta y seis (746), por el que se concede otorgar pensión por invalidez, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de uno de febrero de dos mil veintitrés.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto de pensión al que se refiere la presente controversia constitucional**, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

Las referidas autoridades del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto**.

Es menester señalar que dicha ejecutoria deberá cumplirse dentro de plazo máximo de sesenta días naturales siguientes al que sea notificada.

**Apercibimiento.** En caso de incumplir con cualquiera de los requerimientos antes precisados, se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I,

<sup>1</sup> De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. 74/2006 y Tesis: P./J. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2023

del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; y, en su caso, a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Habilitación de días y horas.** Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la sentencia de cuenta, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **376/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/01/2024T00:59:15Z / 23/01/2024T18:59:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	68 1b 59 c5 f0 89 32 17 bf 10 f9 96 51 23 4a 90 bf 2a f3 28 d5 f3 38 c8 22 48 1c a1 e8 a4 f5 21 68 9d 16 0e 49 e0 84 33 39 eb f5 90 29 c9 93 ba 88 63 5d 6e cb e8 63 77 62 93 6a d0 ac 1a f7 ce e8 b1 ef 88 86 f3 15 23 cf 77 c7 33 25 c9 00 3c 7e ee 5b 56 e1 e2 7a b4 9c 32 36 c4 3e 3d 59 8e 16 a3 d0 46 ac 2e 25 d6 70 61 fc e5 33 42 ee 0f ea 2e 68 8d 1a c9 08 9b 12 0a 2d 65 59 1a 2d 5b a2 72 21 35 15 b1 3c 45 b0 48 22 80 fc 9e 5a b0 eb e7 19 f1 40 da 43 f9 ee b6 0b 45 a0 7c d6 c6 06 61 f6 a6 af 59 f1 10 b2 1e 4d b2 50 78 6b 28 62 b0 fe 3a af 1f c5 e0 f9 96 01 6e f3 a8 7d f1 06 9f ca e7 07 5c 41 fc c8 bf 40 50 2a cd 9c 1e f0 01 62 74 23 c4 02 b0 1b 60 9c b3 29 4c 14 a0 cb 03 f7 bd a1 10 fd b5 e1 0c e6 9c 45 dc 24 a6 39 96 29 3d 80 a0 f9 0a 16 71 95 1f b4 67 cb 0a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/01/2024T00:58:41Z / 23/01/2024T18:58:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/01/2024T00:59:15Z / 23/01/2024T18:59:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6658890			
	Datos estampillados	FACEEF98D921F6C8A52F1328289F2E62DEE670A574E6430F1366C3C12BCB538D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2024T20:30:17Z / 22/01/2024T14:30:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8f 28 b8 62 2b e3 0c 6a a0 08 59 86 79 f8 5f f6 8b 45 83 52 68 d2 08 3f 53 f2 9e 5b b9 c7 2a be 5f 1f e5 42 64 c0 26 f9 1b d9 cb 44 59 cb 9a 4a 38 31 b5 5a e1 53 36 ac 25 5f 5a 44 7a 5f 64 d2 49 34 04 e9 ce 25 a1 9e 28 6f 0b c3 02 1c a3 af e8 e8 ca 12 aa 30 c7 db 9c 24 c2 58 80 61 f9 74 30 f5 48 3a 41 ea 40 f8 a2 f8 da eb 33 24 13 47 6f 10 ef 7d 2a e3 34 55 21 79 24 f4 8e 85 31 32 4c d5 e0 fb 0d 6b 4c ae c2 63 47 1f 16 25 3f 1b 03 1d ed 1c 0b 1c 1d 39 b8 2f 85 26 e3 26 a3 95 dd 29 17 db f5 4b 95 a3 31 c3 35 26 2f 41 fa a6 b2 46 2f 31 49 9f 8d c0 aa 77 24 de 10 a6 16 95 86 6c 12 f0 5d c2 4d 18 6e aa 1d f6 78 7e 19 7f 6e 01 ed 36 96 13 5a 8f 05 8e dd ed 0b 6b 98 f9 45 e7 3d 79 fd a2 37 f7 06 02 04 e6 71 6c c2 d0 07 fc be be 9b b4 22 9a 7b 98 bd 7f 51 7f f8 72			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2024T20:30:20Z / 22/01/2024T14:30:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2024T20:30:17Z / 22/01/2024T14:30:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6650345			
	Datos estampillados	9770F1BE3F64F9937E27CF6AEC3E03F96D37FD065A830BE07FFB07C13C0B9F65			